



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**No. 011 –2010–CNM**

Lima, 21 de enero de 2010

**VISTO:**

Los escritos de la doctora Eda Marcela Inga Vega, Fiscal Provincial en lo Penal de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, recibido vía fax, con fechas 06 y 07 de enero de 2010; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, la doctora Eda Marcela Inga Vega ha sido convocada a proceso de evaluación integral y ratificación, en su condición de Fiscal Provincial en lo Penal de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, a través de la convocatoria N° 004-2009-CNM (publicada el 20 de diciembre de 2009), porque fue ratificada el 17 de agosto de 2001 mediante Resolución N° 158-2001-CNM.

**Segundo:** Que, fecha 06 de enero de 2010, la doctora Eda Marcela Inga Vega presentó ante el CNM un escrito, remitido vía fax, formulando consulta respecto a que si debe ser comprendida en proceso de evaluación integral y ratificación o excluida, toda vez que solicitó licencia por enfermedad durante los años 2005, 2006 y 2007, esto es, que no laboró en ese periodo, habiéndose reincorporado a trabajar el 12 de mayo de 2008 hasta la actualidad, adjuntando copia simple de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 183-2007-MP-FN de 06 de febrero de 2007 que le concede licencia con goce de haber por motivo de enfermedad, del 11 de mayo de 2006 al 09 de mayo de 2008. Asimismo, con fecha 07 de enero de 2009, vía fax, remite copia simple de las Resoluciones Administrativas expedidas por el Ministerio Público desde el 12 de enero de 2005 hasta el 16 de enero de 2006, que le conceden licencia con goce de haber por motivo de salud desde el 08 de enero de 2005 hasta el 10 de enero de 2006.

**Tercero:** De igual modo, con fecha 07 de enero de 2010 el Secretario General de la Fiscalía de la Nación mediante oficio N° 0141-2010-MP-FN-SEGFIN remite el récord de licencias por enfermedad de la doctora Eda Marcela Inga Vega.

**Cuarto:** Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 154, inciso 2 de la Constitución Política del Estado, y artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del CNM - Ley N° 26397- el CNM tiene la función de ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años. Asimismo la II Disposición General del Reglamento de Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público del CNM, aprobado por Resolución N° 635-

2009-CNM, dispone que *“Los jueces y fiscales de todos los niveles son evaluados con fines de ratificación cada siete años computados a partir de la fecha de su ingreso a la carrera judicial o fiscal. Posteriormente cada magistrado será evaluado al cumplir siete años de su última ratificación y así sucesivamente.”*

Que, el Tribunal Constitucional en reiterada y uniforme jurisprudencia emitida en los expedientes Nros. 2409-2002-AA/TC (proceso seguido por el doctor Diodoro Antonio Gonzáles Ríos contra el CNM, sentencia de 7 de noviembre de 2002) y 216-2003-AA/TC (proceso seguido por el doctor Raúl Sebastián Rosales Mora contra el CNM, sentencia de 24 de enero de 2003), ha establecido que un juez o fiscal será comprendido en proceso de evaluación y ratificación sólo en el caso que hubiera cumplido 7 años de labores efectivas; y es el caso que en el asunto sub examine, de la documentación recibida por el CNM, se determina que la doctora Eda Marcela Inga Vega, desde el 18 de agosto de 2001, fecha en que se computa el periodo de evaluación para ser comprendida en el proceso de evaluación integral y ratificación, registró las siguientes licencias por enfermedad: del 30-10-2002 al 01-11-2002 (3 días), del 08-01-2005 al 14-01-2005 (7 días), del 17-01-2005 al 30-01-2005 (14 días), del 31-01-2005 al 14 de febrero de 2005 (15 días), del 15-02-2005 al 01-03-2005 (15 días), del 02-03-2005 al 15-05-2005 (75 días), del 16-05-2005 al 14-06-2005 (30 días), del 15-06-2005 al 14-07-2005 (30 días), del 15-07-2005 al 13-08-2005 (30 días), del 14-08-2005 al 12-09-2005 (30 días), del 13-09-2005 al 12-10-2005 (30 días), del 13-10-2005 al 11-11-2005 (30 días), del 12-11-2005 al 11-12-2005 (30 días), del 12-12-2005 al 10-01-2006 (30 días), del 11-01-2006 al 09-02-2006 (30 días), del 10-02-2006 al 11-03-2006 (30 días), del 12-03-2006 al 10-04-2006 (30 días), del 11-04-2006 al 10-05-2006 (30 días), del 11-05-2006 al 09-05-2008 (730 días), y del 30-12-2008 al 04-01-2009 (6 días); esto es, por un total de 1255 días que equivalen a 03 años, 05 meses y 10 días que no laboró.

**Quinto:** Que, desde 18 de agosto de 2001, fecha en que se computa el periodo de evaluación para ser comprendida en proceso de evaluación integral y ratificación, hasta el 20 de diciembre de 2009, fecha de la publicación de la Convocatoria N° 004-2009-CNM, descontándose el periodo en que no laboró (03 años, 05 meses y 10 días), resulta 04 años, 10 meses y 22 días como tiempo de labores efectivas.

**Sexto:** Que, por lo expuesto precedentemente, se determina que la doctora Eda Marcela Inga Vega, Fiscal Provincial en lo Penal de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, no laboró efectivamente el periodo de 7 años que establece la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del CNM y el Reglamento de Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público del CNM; por lo que debe ser excluida de la Convocatoria N° 004-2009-CNM, archivándose el proceso de evaluación integral y ratificación en el que se le comprendió hasta que alcance su periodo efectivo.



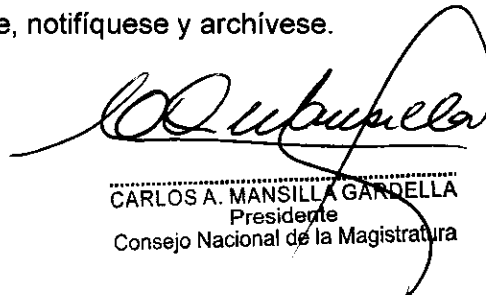
## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

Que, estando a lo acordado por el Pleno Ordinario del Consejo, en sesión de 14 de enero del año en curso, por unanimidad; y, con las facultades conferidas por el artículo 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

### **SE RESUELVE:**

**EXCLUIR** a la doctora Eda Marcela Inga Vega, Fiscal Provincial en lo Penal de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, de la Convocatoria N° 004-2009-CNM, **ARCHIVÁNDOSE** el proceso de evaluación integral y ratificación en el que se le comprendió hasta que alcance su periodo efectivo.

Regístrese, notifíquese y archívese.

  
CARLOS A. MANSILLA GARDELLA  
Presidente  
Consejo Nacional de la Magistratura

